H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

# Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/11/2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

**DECRETO No. LXVII/RFLEY/0108/2021 I P.O.**

**MAYORÍA**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.-** Con fecha del veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. María Eugenia Campos Galván, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone reformar y adicionar la Ley Hacendaria del Estado de Chihuahua y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y sus Municipios.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Hacienda Pública la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

***"I. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.***

*Como ha sido notorio, en ejercicios anteriores, la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos, ha estado condicionada por la falta de liquidez, el déficit y los compromisos financieros heredados por administraciones estatales anteriores, así como por la situación social y económica del estado. Ante este panorama, subsiste la necesidad de tomar las medidas necesarias para lograr un entorno estable y funcional.*

*La estrategia administrativa, financiera y fiscal que plantea esta administración, tiene como propósito alcanzar la estabilidad de las finanzas públicas del Estado, incluye la eficiencia y aprovechamiento puntual e inmediato de los recursos con que se cuenta, a fin de fomentar el crecimiento y recuperación económica y evitar situaciones de falta de liquidez y déficit.*

*Derivado de ello, resulta de alta importancia actualizar nuestro marco jurídico fiscal para incrementar las fuentes de ingresos propios, considerando un mejor aprovechamiento de las potestades tributarias dispuestas, tanto en el aspecto local, como en el federal, aprovechando la concurrencia de facultades con la federación.*

*En este sentido, es de recordar que desde 1980, los estados del país, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, establecieron un*



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

*acuerdo para asignar a cada uno de los distintos niveles de gobierno, las fuentes tributarias disponibles, con el objetivo de armonizar el sistema tributario, mediante la aplicación del régimen fiscal federal en las entidades federativas y sus municipios, así como el establecimiento de un esquema de distribución de los recursos resultantes del referido régimen fiscal, sin embargo, lograr un verdadero federalismo que otorgue equidad a todas las entidades federativas en la distribución de la riqueza nacional, no se ha dado, ya que los cambios históricos en el sistema fiscal del país han propiciado la centralización de las facultades tributarias en la Federación.*

*Con la entrada en vigor de dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a las entidades únicamente les quedaron algunas contribuciones y derechos, provocando la suspensión de diversos impuestos estatales. La renuncia de las entidades federativas al ejercicio de sus potestades tributarias implico, por parte de la Federación, la compensación o resarcimiento de la recaudación que se estaba dejando de percibir.*

*Desde ese entonces, el problema que implica la escasez de recursos en las entidades federativas, ha planteado la necesidad de otorgarle un verdadero sentido federalista al sistema fiscal actual, no obstante este se encuentra limitado hacía dicho propósito, ya que el Fondo General de Participaciones y el Fondo Financiero Complementario de Participaciones están definidos por un porcentaje de la Recaudación Federal Participable (RFP), por ende, en un importe fijo a repartir, por lo que si una entidad recibe mayores recursos de cualquiera de estos fondos, otra u otras perderían ese mismo monto.*

*A partir de 1990 se introduce un nuevo mecanismo de distribución de participaciones, el Fondo General de Participaciones se distribuye en tres partes, el 45.17% de acuerdo a la población; otro 45.17 % de acuerdo a una fórmula determinada por la recaudación de impuestos asignables y el 9.66% en proporción inversa a la distribución realizada con las dos partes anteriores. Con la primera parte, se buscó introducir equidad al sistema, ya*



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

*que era de suponerse que una entidad federativa con más habitantes requiere proporcionar una cantidad mayor de servicios, sin embargo, este criterio inhibe el esfuerzo recaudatorio de entidades federativas, además, queda claro que estos criterios no son indicadores del desarrollo de un estado, ni representan la recaudación real de impuestos aportada por la entidad federativa.*

*En diciembre de 2007, se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, modificando nuevamente la forma de distribuir el Fondo General de Participaciones, siendo ahora con base a lo distribuido en el 2007 y únicamente la recaudación adicional se determina con base a nuevas variables, como son el Producto Interno Bruto (PIB) por entidad federativa y la recaudación local, considerando como tal los impuestos y derechos.*

*Bajo esta premisa, el incremento de los ingresos propios mediante el establecimiento de nuevas fuentes de ingresos locales, así como el obtener un mayor aprovechamiento de las potestades tributarias dispuestas en diversos ordenamientos federales, sin que se transgredan las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal; resulta congruente y necesario modificar la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua en virtud de ser este dispositivo fiscal, el medio donde se establecen los impuestos, derechos y demás fuentes de ingresos que contribuyen a financiar el gasto público del estado.*

*Por lo anterior, la presente iniciativa presenta un nuevo marco normativo en el que se incluye la creación de nuevos impuestos, en lo que respecta a los rubros siguientes:*

*I. Impuestos sobre los ingresos:*

*a. Impuesto a las Erogaciones que se realicen en Juegos con Apuestas.*

*II. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:*

*a. Impuesto a las Demasías Caducas.*



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

*b. Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas.*

*Aunado a lo anterior la iniciativa considera modificar el marco normativo correspondiente al Impuesto Adicional Universitario con el propósito de:*

*I. Establecer tasas diferenciadas:*
*a. Tasa de 4% aplicable a impuestos ordinarios y derechos por el uso de carreteras de cuota estatales.*
*b. Tasa de 6% aplicable al resto de los derechos generados por los servicios que preste el estado.*

*II. Diversificar el destino de los recursos recaudados por esta contribución, en los términos y bajo las consideraciones que se expondrán más adelante.*

*Por otra parte, en cuanto al Impuesto sobre Nóminas, la iniciativa contempla un esquema en el que se establecen tasas de aplicación transitoria, durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, cuyos detalles y pormenores se analizarán con posterioridad en la presente iniciativa.*

*Se considera que las propuestas planteadas cuentan con soporte y factibilidad jurídica en virtud de que se realiza considerando los principios de generalidad, legalidad, equidad, proporcionalidad y gasto público, establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,….*

***II. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.***

*Considerando que en materia de coordinación fiscal, los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas y sus municipios, con el propósito de nivelar su aportación a la economía nacional, se reparten con base en la aplicación de fórmulas de distribución que toman en cuenta distintas variables, la iniciativa que se presenta considera necesario*



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

*adicionar dos párrafos al artículo 34 de la ley, con el propósito de establecer las medidas a seguir en los supuestos en que las cantidades entregadas a los municipios bajo el esquema de compensación de participaciones referenciadas a la Recaudación Federal Participable, sean superiores a la determinación anual que realice e informe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De presentarse dicho supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento, los municipios tendrían que realizar el reintegro de recursos excedentes, según corresponda.*

*Derivado de lo anterior, la iniciativa contempla que los municipios suscribirán y remitirán a la Secretaría, una carta de aceptación respecto del ajuste de las diferencias que en su caso resulten del Fondo de Estabilidad de Ingresos de las Entidades Federativas, la cual deberá incluir la autorización de los municipios para que la Secretaría, con fundamento en el artículo 9°, de la Ley de Coordinación Fiscal, afecte sus participaciones como fuente de pago de dichas diferencias.*

*Por otro lado, el artículo 38 de la ley, en su tercer párrafo, establece que los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuye entre los municipios, tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, y sin perjuicio de las competencias de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, su destino y aplicación será revisado, controlado y evaluado por la Secretaría.*

*Por lo que respecta a la función de revisar, controlar y evaluar el destino y aplicación de dichos recursos, que se establece a la Secretaría de Hacienda del Estado, la propuesta de reforma que se pone a su consideración, contempla modificar dicho párrafo a efectos de que la revisión y evaluación del destino de los recursos del referido fondo, por ser un órgano especializado en dicho propósito, así como para evitar la duplicidad de funciones, sea realizada únicamente por la Auditoría Superior*



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

*del Estado de Chihuahua, y que dicho ente, dé a conocer el resultado del ejercicio de esta función a la Secretaría de Hacienda estatal."*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** Con la presente iniciativa la Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra María Eugenia Campos Galván, propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Hacendaria del Estado de Chihuahua y la Ley de Coordinación Fiscal del Estados y sus Municipios, por medio de las cuales se pretende realizar adecuaciones y actualizaciones a varios impuestos estatales que les permita contar con una mejor estabilidad y viabilidad a las finanzas públicas del Estado.

**III.-** La Iniciativa en comento justifica su solicitud, en la necesidad de actualizar y adecuar el marco normativo fiscal que le permita al Gobierno del Estado, realizar incrementos en las fuentes de ingresos propios vía



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

impuestos y que, además se traduzca en un mejor aprovechamiento y administración de los recursos públicos, con la concurrencia de las facultades tributarias con las que cuenta el Poder Ejecutivo, tanto en el orden local como en el federal.

Con esta justificación, queda demostrada la clara y real intención de contar con una estrategia administrativa, financiera y fiscal, que el Gobierno del Estado ha puesto su meta en sanear las finanzas públicas en beneficio de la sociedad chihuahuense, por lo que con la presente propuesta de reformas y adiciones se basan en el aprovechamiento bajo los principios de eficiencia y eficacia, en la recaudación, administración y ejecución de los recursos públicos estatales.

**IV.**- Bajo este esquema quienes integramos esta Comisión, estimamos lo siguiente:

- Con relación a la propuesta de establecer un impuesto a las erogaciones que se realizan en juegos con apuestas, coincidimos con la Gobernadora en que este Poder Legislativo Estatal, cuenta con las facultades necesarias para establecerlo, ya que como se menciona en la iniciativa en estudio, existen sendos criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que se ha pronunciado en el sentido de que las Entidades Federativas tienen la facultad para imponer contribuciones a los juegos con apuestas,



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

loterías, rifas, sorteos y concursos, por ser una facultad concurrente en materia fiscal, toda vez que en el artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución Federal, relativo a facultada exclusiva de la H. Congreso de la Unión, para establecer contribuciones, al analizarla no se contempla nada respecto a los juegos con apuestas, loterías, rifas, sorteos y concursos, por lo que es dable argumentar que contamos con las facultades correspondientes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la misma Constitución, ya que esta de imponer contribuciones a estos rubros no está reservada a la federación; dicho impuesto será aplicando la tasa de un 10 por ciento al monto total de la erogaciones efectuadas.

- Respecto a la propuesta relativa al impuesto a las demasías caducas, estimamos que, derivado de la crisis financiera por la que atraviesa el Estado, resulta necesario contar con nuevas fuentes de ingresos que favorezcan el saneamiento de los recursos públicos estatales, por lo resulta adecuado que los establecimientos que se dedican al empeño de bienes muebles y al otorgamiento de préstamos prendarios, ya que las personas físicas o morales que realicen contratos u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria que no se encuentren regulados por la legislación financiera federal, y que enajenen los bienes dados en prenda y no recuperados por el deudor prendario o pignorante una vez que ha vencido el plazo establecido en el contrato correspondiente, resultando pertinente precisar que dicho impuesto se



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

actualizará en la fecha en que el bien dado en pignoración se enajene al público en general, bajo la tasa de un 20 por ciento.

- Con relación al impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas, de igual manera, coincidimos con la Gobernadora en el sentido de que el alcoholismo es una sustancia adictiva con los mayores niveles de aceptación social, lo que genera graves problemas de salud tanto para las personas que consumen este tipo de bebidas, de igual manera genera autoridad en materia de salud, ya que cada año se incrementa el número de pacientes con enfermedades relacionadas con el alcoholismo, así como el aumento de diversos actos de violencia, suicidios y homicidios generados bajo los efectos de este tipo de bebidas alcohólicas, por lo que estimamos adecuada la propuesta de establecimiento de este tipo de contribuciones ya que con los recursos que se obtengan se podrá destinar el recurso público para el tratamiento de diversas enfermedades relacionadas con el alcohol, así como programas y políticas públicas estatales tendientes combatir y, en su caso, disminuir su consumo por medio de educación, terapias y tratamientos para disuadir sobre todo en la población joven la ingesta nociva de alcohol.

Este nuevo impuesto será aplicable en la Entidad, será aplicable a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés, con una tasa de 4.5 por ciento sobre el precio final de venta, antes de aplicar el



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

impuesto especial sobre producción y servicios, así como el impuesto al valor agregado.

- Por lo que respecta a la propuesta del establecimiento del impuesto adicional universitario, coincidimos con la iniciativa en modificar el marco normativo correspondiente a dicho impuesto, por lo que se contempla integrar en el en el primer párrafo del Artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, referencias a otras disposiciones fiscales en las que se establecen derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como por la prestación de servicios públicos a cargo de las diversas dependencias del Gobierno del Estado, tales como la nueva Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, y en su caso, el Acuerdo por el que se establecen las cuotas por el uso de carreteras del Estado.

  De igual manera, se estima adecuado la reforma al artículo 82, en su primer párrafo, así como la adición de dos párrafos al mismo numeral de la ley de marras, con la finalidad de obtener recursos adicionales mediante el establecimiento de un esquema de tasas diferenciadas aplicables según se trate del pago de impuestos ordinarios o derechos. En este sentido dicho esquema plantea establecer una tasa del 4%, aplicable tratándose de impuestos ordinarios y derechos por el uso de carreteras de cuota estatales y, una tasa del 6%, aplicable tratándose del resto de derechos.



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

- Ahora bien, por lo que respecta al impuesto sobre nóminas, resulta viable establecer que derivado de las circunstancias previamente referidas, la iniciativa se contempla un esquema transitorio en el que se preceptúan tasas para dicho impuesto, que serán aplicables durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, a razón de un 4 por ciento y un 3.5 por ciento respectivamente, ello en razón de fortalecer las finanzas públicas estatales; sin embargo, las contribuciones extraordinarias a que se refieren los Decretos 266-94-XI-P.E y 842/2012 VI P.E., publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994 y del 22 de septiembre de 2012, respectivamente, deberán ser determinados, declarados y pagados tomando como base de los mismos, el impuesto sobre nóminas causado, determinado considerando la tasa del 3% que establecida el artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, en lugar de las establecidas en el esquema transitorio propuesto.

- Por lo que corresponde a la propuesta de reformar y adicionar la Ley de Coordinación Fiscal el Estado de Chihuahua, en sus artículos 34, los párrafos cuarto y quinto; y 38, párrafo tercero; tenemos que esta obedece al propósito de establecer las medidas a seguir en los supuestos en que las cantidades entregadas a los municipios bajo el esquema de compensación de participaciones referenciadas a la Recaudación Federal Participable, sean superiores a la determinación



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

anual que realice e informe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De presentarse dicho supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento, los municipios tendrían que realizar el reintegro de recursos excedentes, según corresponda.

Asimismo, se debe establecer que los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuye entre los municipios, tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, y sin perjuicio de las competencias de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, su destino y aplicación será revisado, controlado y evaluado por la Secretaría.

Finalmente, este órgano dictaminador estima necesario contemplar un artículo en la citada Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que mediante el mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, implementado por Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Municipios obtengan mayores recursos en el ejercicio fiscal de que se trate, a cambio de los recursos futuros que les correspondan de dicho fondo.

Lo anterior obedece a que con el objetivo de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, ante una



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

disminución de los fondos de participaciones referenciados al a Recaudación Federal Participable, se acordó solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el diseño de un mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF). El mencionado mecanismo de potenciación consiste en un esquema en el cual las entidades federativas y sus municipios, por conducto del Gobierno Federal, a través de la SHCP, monetice los recursos futuros del FEIEF que les corresponden en términos de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El artículo que se propone se deriva de los requerimientos de mejora por parte de la Auditoría Superior de la Federación, en plasmar en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y sus Municipios, el mecanismos del estado para que entregue a los municipios las cantidades que les correspondan, de conformidad con las compensaciones que se refieren las Reglas de Operación del FEIEF, y de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y con la finalidad de que a través de dicho mecanismos de potenciación también los Municipios obtengan mayores recursos futuros que les correspondan derivados del FEIEF y con ello mitiguen la disminución de sus participaciones federales.

Para ello, es importante celebrar convenios de colaboración a fin de participar a través del estado en el mecanismo de potenciación que



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

los recursos del FEIEF, para efectos de autorizar la entrega irrevocable al vehículo de potenciación de los recursos futuros del FEIEF de los municipios y la compensación de las cantidades faltantes con cargo a las participaciones de los municipios.

**V.-** Es por lo anterior que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, refrendamos nuestro compromiso con la sociedad chihuahuense de legislar siempre en su beneficio, por lo que coincidimos con la Gobernadora del Estado, respecto a la necesidad de contar con finanzas públicas sanas, lo que permita realizar más y mejores obras de infraestructura, así como de la planeación y ejecución de programas de carácter social y educativo que redunde en el desarrollo económico, social y cultural de la Entidad.

**VI.-** Tras el análisis y discusión de lo expuesto en este documento, y como resultado fruto del minucioso estudio de la propuesta turnada para su análisis en esta Comisión de Dictamen Legislativo, es de concluirse por la misma, que la iniciativa en comento cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida al pleno para su aprobación.

**VII.-** Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

# DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN** los artículos 79, y 82, primer párrafo; **se ADICIONAN** al Título Segundo, Capítulo I, una Sección V, así como los artículos 31-1, 31-2, 31-3, 31-4, 31-5, 31-6; al Capítulo III, la Sección IV, y los artículos 71-1, 71-2, 71-3, 71-4; y la Sección V, con los artículos 71-5, 71-6, 71-7, 71-8, 71-9, 71-10, 71-11, 71-12, 71-13, 71-14, 71-15; y al artículo 82, los párrafos segundo y tercero, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

## TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS ORDINARIOS

## CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## SECCIÓN V

## IMPUESTO A LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN EN JUEGOS CON APUESTAS

### SUJETO Y OBJETO

**ARTÍCULO 31-1. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales**



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

que realicen erogaciones para participar en juegos con apuestas que se realicen u organicen dentro del territorio del Estado.

BASE

ARTÍCULO 31-2. Se consideran erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que se entreguen por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionadas con los juegos con apuestas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, así como las cargas y recargas adicionales que se realicen mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos con apuestas, ya sea que dichas erogaciones se utilicen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

TASA

ARTÍCULO 31-3. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al monto total de las erogaciones efectuadas para participar en juegos con apuestas, ya sean en efectivo, en especie o en cualquier otro medio.

Cuando el pago se realice en especie o por cualquier otro medio, se considerará como valor el total de las cantidades equivalentes en moneda nacional, tomando en consideración el valor de facturación o



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

adjudicación, el de avalúo comercial o, en su caso, el valor que amparen dichos medios.

CAUSACIÓN

ARTÍCULO 31-4. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto obligado pague los montos o contraprestaciones que le permitan participar en los juegos con apuestas.

RETENCIÓN

ARTÍCULO 31-5. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos con apuestas, deberá retener el impuesto al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, debiendo enterarlo ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel al que corresponda su retención.

Los operadores de los establecimientos en los que se realicen juegos con apuestas, están obligados a expedir comprobantes por las retenciones realizadas, en los que conste expresamente y por separado el importe retenido.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**ARTÍCULO 31-6. Serán responsables solidarios del pago de este impuesto, las personas físicas o morales siguientes:**

I. **Las que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos con apuestas.**

II. **Las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos objeto del presente impuesto.**

III. **Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere esta Sección.**

## CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## SECCIÓN IV

## IMPUESTO A LAS DEMASÍAS CADUCAS

### SUJETO Y OBJETO

**ARTÍCULO 71-1. Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que, en el Estado, realicen contratos u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes y**



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

autoridades financieras, respecto de la enajenación de bienes dados en prenda que no sean recuperados por el deudor prendario. El impuesto se causará en la fecha en la que el bien dado en prenda se enajene al público en general.

**BASE GRAVABLE Y TASA**

**ARTÍCULO 71-2.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 20% a la diferencia que resulte entre el monto del avalúo que sirve de base para el otorgamiento del crédito prendario y el monto de la enajenación del bien otorgado en garantía prendaria, el monto del préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

El monto del avalúo es la valoración del bien mueble dado en prenda, consignado en la boleta o billete de empeño, contrato o cualquier otra denominación que se otorgue al documento en el que se formalice el préstamo otorgado.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por gastos de almacenaje a todas aquellas erogaciones que se realicen para mantener la prenda en el estado en que se recibió del deudor prendario.

**PAGO**



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**ARTÍCULO 71-3.** El pago de este impuesto se efectuará a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate, mediante declaración mensual definitiva que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas.

**OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 71-4.** Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

I. Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables.

II. Mantener en los establecimientos o sucursales en los cuales se realicen las operaciones o contrataciones materia de este impuesto, las boletas o billetes de empeño y contratos, o cualquier otro documento que sustenten tales operaciones o contrataciones y permitan la plena identificación del deudor prendario incluyendo su domicilio y número telefónico, así como exhibirlos cuando las autoridades competentes lo requieran.

## SECCIÓN V

## IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**OBJETO**



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**ARTÍCULO 71-5. Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio del Estado, excepto cerveza. Se entiende que la venta se efectúa en territorio del Estado, si en él se lleva a cabo la entrega material de las bebidas.**

**Para efectos de este impuesto se consideran bebidas con contenido alcohólico aquellas definidas como tal en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.**

**SUJETOS**

**ARTÍCULO 71-6. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que en el territorio del Estado realicen la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, excepto cerveza.**

**BASE**

**ARTÍCULO 71-7. La base del impuesto es el precio percibido por la venta final sin incluir los Impuestos al Valor Agregado y Especial sobre Producción y Servicios.**

**TASA**



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**ARTÍCULO 71-8. La tasa del impuesto será del 4.5% sobre el ingreso percibido por la venta final de las bebidas objeto de este impuesto.**

**PAGO**

**ARTÍCULO 71-9. El impuesto se pagará a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración mensual definitiva que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas.**

**INCLUSIÓN EN EL PRECIO**

**ARTÍCULO 71-10. El impuesto deberá incluirse en el precio de venta final, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales, por lo que no se desglosará en el comprobante que al efecto se emita.**

**ACREDITAMIENTOS**

**ARTÍCULO 71-11. Los contribuyentes del presente impuesto, pagarán el mismo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago.**



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Cuando la contraprestación que perciba el contribuyente por la venta de las bebidas no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de estos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ella se deba pagar el impuesto establecido en este Capítulo.

**REGISTRO DE VENTAS**

**ARTÍCULO 71-12.** Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto deberán llevar un registro mensual de las ventas finales que realicen, desglosando los montos de cada una de las operaciones y las cantidades que integran la base de este impuesto.

Quienes no cumplan con la obligación señalada en el párrafo anterior, serán responsables solidarios del impuesto que se dejare de pagar.

**VENTA FINAL**

**ARTÍCULO 71-13.** Para los efectos de este impuesto, también se considerará venta final el faltante de inventario o el consumo propio.

**CAUSACIÓN**



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**ARTÍCULO 71-14. El impuesto se causará en el momento en el que se perciban los ingresos derivados de la venta y sobre el monto de lo pagado. Cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación pagada, la tasa respectiva.**

**OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 71-15. Los contribuyentes de este impuesto, además de las señaladas en esta Sección y en otras disposiciones fiscales, tienen las siguientes obligaciones:**

**I. Llevar contabilidad de conformidad con las leyes fiscales.**

**II. Presentar las declaraciones relativas al impuesto. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará una declaración concentrando todos los establecimientos.**

**III. Proporcionar la información que en relación con este impuesto se les solicite en las declaraciones respectivas.**

**TÍTULO TERCERO**

OTROS IMPUESTOS



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

## SECCIÓN I

IMPUESTO ADICIONAL UNIVERSITARIO

**OBJETO**

**ARTÍCULO 79.** Es objeto de este impuesto, los montos que resulten a pagar por concepto de impuestos ordinarios y derechos a que se refieren esta Ley, **la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua,** la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua **y, en su caso, el Acuerdo por el que se establecen las cuotas por el uso de carreteras del Estado.**

**TASA Y DESTINO**

**ARTÍCULO 82.** A la base a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, se le aplicará la tasa del 4%, **tratándose de impuestos ordinarios y derechos por el uso de carreteras de cuota estatales; y la tasa del 6%, tratándose del resto de derechos, y** el importe que se obtenga será el impuesto a pagar.

**Los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tasa del 4% sobre impuestos ordinarios, así como la recaudación equivalente a 4 puntos porcentuales de la tasa del 6% sobre derechos, se destinarán por partes iguales, como aportación estatal respecto a los convenios federales que**



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**firmen la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. En caso de que dichos convenios no sean suscritos, los ingresos recaudados se destinarán, en igual proporción, al sostenimiento de dichas universidades.**

**El ingreso equivalente a los 2 puntos porcentuales restantes de la tasa del 6% a derechos, así como el ingreso obtenido por la aplicación de la tasa del 4% a derechos por el uso de carreteras de cuota estatales, se destinarán como aportación estatal respecto a los convenios federales que firmen otras universidades públicas estatales y al financiamiento de programas estatales de fomento educativo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA** el artículo 38, párrafo tercero, y **se ADICIONAN** al artículo 34, los párrafos cuarto y quinto, y el artículo 34-1, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 34. ...**

...

...

**En el supuesto de que las cantidades entregadas a los municipios mediante dichas compensaciones, sean superiores a la determinación**



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

anual de la disminución de las participaciones vinculadas con la Recaudación Federal Participable, que a su efecto realice e informe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los municipios deberán realizar el reintegro de recursos que correspondan.

Para llevar a cabo el reintegro indicado en el párrafo anterior, los municipios suscribirán y remitirán a la Secretaría, una carta de aceptación respecto del ajuste de las diferencias que en su caso resulten, la que incluirá la autorización para que la Secretaría, con fundamento en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, afecte sus participaciones como fuente de pago de dichas diferencias.

ARTÍCULO 34-1. Con la finalidad de que mediante el mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, implementado por Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Municipios obtengan mayores recursos en el ejercicio fiscal de que se trate, a cambio de los recursos futuros que les correspondan de dicho fondo, la Secretaría mediante la suscripción de Convenios con los Municipios, solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que trasmita los referidos recursos en favor del fideicomiso que como vehículo de potenciación, se haya constituido para tales efectos. Dicho convenio deberá incluir la autorización para que, con cargo a los recursos que les correspondan del Fondo General de Participaciones, se cubran las cantidades faltantes necesarias para el



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**pago de las obligaciones que deriven del mencionado mecanismo de potenciación.**

**ARTÍCULO 38.** ...

...

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico, programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, y **su destino y aplicación será revisado y evaluado por** la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, **la cual deberá informar a la Secretaría, los resultados obtenidos respecto del ejercicio de esta función.**

...

...

## TRANSITORIOS



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, entrarán en vigor el día primero de enero del año 2022, con excepción de lo dispuesto en la Sección V, del Capítulo III, del Título Segundo, relativa al Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, la cual entrará en vigor el primero de enero del año 2023.

Durante el año 2022, la Secretaría de Hacienda, con el objeto de lograr una adecuada implementación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, deberá establecer conjuntamente con integrantes del H. Congreso del Estado, mesas técnicas de trabajo con los productores regionales de bebidas con contenido al alcohólico del Estado, a fin de lograr mecanismos de incentivo y propuestas para generar la competitividad de dichos sectores productivos, sin que se vean afectadas sus cadenas productivas de valor.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023, en lugar de aplicar la tasa establecida en el artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, sobre el monto mensual de las erogaciones a que se refiere el artículo 74 de la citada Ley, se aplicará la tasa que se



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

señala en la siguiente tabla, de acuerdo con el ejercicio fiscal de que se trate.

**TABLA**

| TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS APLICABLE | EJERCICIO FISCAL AL QUE APLICA |
|---|---|
| 4% | 2022 |
| 3.5% | 2023 |

Los ingresos adicionales que se recauden con motivo de la aplicación de las tasas señaladas en este artículo, respecto de los ingresos que se hubieran obtenido de haber aplicado la tasa del 3% establecida en el artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, se destinarán a cubrir necesidades presupuestales en materia de salud, educación, seguridad pública, así como de la Fiscalía General del Estado y saneamiento financiero, de acuerdo con lo que se establezca y apruebe en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Las contribuciones extraordinarias a que se refieren los Decretos 266-94-XI-P.E. y 842/2012 VI P.E., publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994 y del 22 de septiembre de 2012, respectivamente, se determinarán tomando como base de los mismos, el



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Impuesto Sobre Nóminas causado, determinado considerando la tasa del 3% establecida en el artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

# Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/11/2021

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA**

| | INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 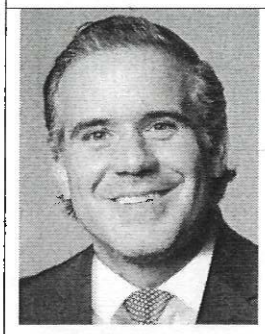 | DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE | | | |
| 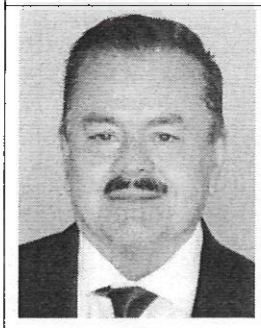 | DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES SECRETARIO | | | |
| | DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL | | | |



A555/ERS/GAOR/JRMC/RIHP

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

# Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/11/2021

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 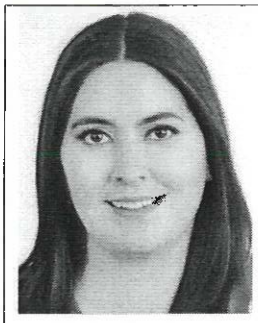 | DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL | | | |
| 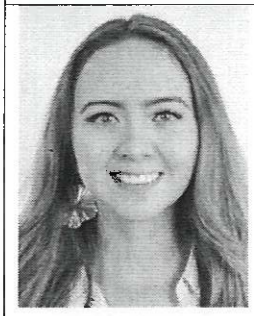 | DIP CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL | | | |
| | DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL | | | |
| 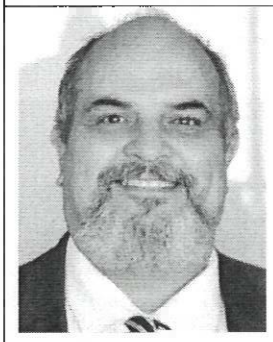 | DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL | | | |

Las firmas corresponden al Dictamen relativo a la iniciativa con carácter de Decreto identificada con el número 555, por medio de la cual se reforman y adicionan diverso artículos de la Ley Hacendaria del Estado de Chihuahua y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y sus Municipios.



Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx